

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D. Carlos Mescual Vellido, D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. José Luis Navarro Sampalo; D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; D. Juan José Serván García; D. Jesús Mayoral Mayoral.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 13/01/2016 y 28/01/2016.

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de enero de 2016.
- Sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (4 votos) – D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

2.1.- Propuesta, si procede sobre no autorizar a “Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.”, la cesión del contrato “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal”, correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcadesa de este T.M., a favor de “Centro San Roque 2013, S.L.”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de febrero de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO los expedientes de Patrimonio núm. 319, 320, 336 y 364/2015, seguidos para la tramitación de la solicitud de autorización de cesión efectuada por la mercantil Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L. a favor de D. Paul Shemouni, sobre la concesión administrativa “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuitos) en las playas del Término Municipal de San Roque”, correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de La Alcaidesa (Exp. Contratación núm. 15/2013), de la que es titular.

ANTECEDENTES :

1º.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27.02.13, al Punto 3.2, se aprobó el Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el que se inicia el expediente de Contratación núm. 15/2013 para la adjudicación por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de la concesión administrativa para la “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuitos) en las playas del Término Municipal de San Roque”.

2º.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 27.03.13, la sociedad Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., representada por D. Sergio González González, presentó oferta por el chiringuito no 1 situado en la playa de La Alcaidesa, término municipal de San Roque.

3º.- Una vez celebradas las sesiones de la Mesa de Contratación de fechas 08.04.13, 17.04.13, 19.04.13 y 07.05.13, se propone la adjudicación de la “Gestión de los Servicios de Temporada de Playas mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de La Alcaidesa, por ser la oferta mas ventajosa para los intereses de este del Iltre. Ayuntamiento, conforme a los criterios valorados, a la propuesta presentada por la sociedad Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., por un precio de licitación para las temporadas alta y media de 7.260,00 € y Programa Socio Cultural Deportivo cuantificado en 2.000,00€.

4º.- Mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24.05.13 se declara la validez del acto licitatorio.

5º.- Mediante Resolución de Alcaldía núm. 1.940 de fecha 17.06.13 la Alcaldía-Presidencia, una vez delegada a su favor la competencia de la adjudicación del contrato mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24.05.13, al Punto 2, adoptó acuerdo por el cual adjudicaba la “Gestión de los Servicios de Temporada de Playas mediante la instalación de establecimientos expendedores bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de La Alcaidesa, a la mercantil Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.

6º.- Con fecha 28.06.13 la sociedad Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., representada por D. Sergio González González, formaliza contrato para la ejecución de la “Gestión de los Servicios de Temporada de Playas mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de La Alcaidesa, con estricta sujeción a los Pliegos y a la oferta formulada por la misma.

7º.- Con fecha 23.09.15 y núm. 11.822 y 11.823 D. Federico J. Noguera García en representación de Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L. y D. Paul Shemouni en representación de Centro San Roque 2013, S.L. respectivamente, presentan escritos en el Registro General de Entrada de este Il. Ayuntamiento, solicitando autorización para la cesión de la concesión administrativa de la “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaidesa de este T.M., a favor de Centro San Roque 2013, S.L. representada por D. Paul Shemouni.

8º.- Con fecha 30.09.15 la Secretaria General de este Il. Ayuntamiento remite escrito a D. Federico J. Noguera García en representación de Factoría de Ideas Consultores Asociados, solicitando de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo tercera del Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares, la acreditación con carácter previo a la actualización de la cesión solicitada: “que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración (en los términos de la cláusula octava) y la solvencia (económica, financiera y técnica) que resulte exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar (en los términos de la cláusula novena)”.

9º.- Con fecha 07.10.15 y núm. 12.504 D. Paul Shemouni en representación de Centro San Roque 2013, S.L. presenta en el Registro General de Entrada de este Il. Ayuntamiento escrito donde se acompaña :

- Escritura de Constitución de la Mercantil “Centro San Roque 2013, S.L., Sociedad Unipersonal”, formalizada en la notaría de D. Celso Méndez Ureña con fecha 21/10/15 bajo su protocolo núm. 5.262.
- Contratos de cesión integral de los derechos de explotación sobre el chiringuito número 1 (establecimiento de playa) sito en la playa de la Alcaldesa Término Municipal de San Roque, de fechas 11 y 17/09/15.
- Certificado positivo en favor de la Mercantil “Centro San Roque 2013, S.L.” expedido por la entidad financiera Banca March, S.A. con fecha 22/09/2015.

10º.- Con fecha 20.10.15 la Secretaria General de este Il. Ayuntamiento remite escrito a D. Federico J. Noguera García en representación de Factoría de Ideas Consultores Asociados, solicitando nuevamente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo tercera del Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares, y en reiteración al requerimiento hecho con fecha 30/09/15, se acredite con carácter previo a la actualización de la cesión solicitada: “que el cesionario tenga la solvencia (económica, financiera y técnica) que resulte exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar (en los términos de la cláusula novena)” según Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares.

11º.- Con fecha 04.11.15 y núm. 13.545 D. Paul Shemouni en representación de Centro San Roque 2013, S.L. presenta en el Registro General de Entrada de este Il. Ayuntamiento escrito donde se acompaña :

- Escritura de Constitución de la Mercantil “Centro San Roque 2013, S.L., Sociedad Unipersonal”, formalizada en la notaría de D. Celso Méndez Ureña con fecha 21/10/15 bajo su protocolo núm. 5.262.
- Resguardo de Solicitud correspondiente a la Agencia Tributaria del procedimiento: Expedición de certificados tributarios de estar al corriente de obligaciones tributarias del titular “Centro San Roque 2013, S.L.”, de fecha 28.10.15.
- Resolución sobre Reconocimiento de Alta : Régimen General de D. Carlos Cuesta Mateos con fecha 01.11.15 como trabajador de Inmunological & Medical Products, SRL.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Mercantil “Centro San Roque 2013, S.L.” de fecha 29.10.15.
- Balance de situación de la Mercantil “Centro San Roque 2013, S.L.” de fecha 29/10/2015.

12º.- Con fecha 19/11/15 la Secretaria General emite informe jurídico donde concluye :

“A la vista de lo dispuesto se informa que desde el punto de vista jurídico, esta Secretaría entiende que el cesionario propuesto no acredita debidamente contar con la capacidad y solvencia que le fue exigida a la empresa adjudicataria, por lo que no cumple uno de los requisitos previos exigibles para actualizar la cesión del contrato.”

13º.- Con fecha 30/11/15 y núm. 14.719 D. Paul Shemouni en representación de Centro San Roque 2013, S.L. presenta en el Registro General de Entrada de este Iltre. Ayuntamiento escrito donde se acompaña:

- Certificación de la huella digital de “Centro San Roque 2013, S.L.”
- Documento “Junta Universal Cuentas Abreviadas”
- Datos Generales de Identificación.
- Balance Pymes.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias de Pymes.
- Estado de cambios en el Patrimonio Neto de Pymes.
- Memoria 2014 (Pymes).
- Modelo de documentos de información sobre acciones o participaciones propias.
- Modelo de documentos Pymes de información medioambiental.
- Datos Registro Mercantil de Madrid.

14º.- Con fecha 10/12/15 se constituye Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, donde a la vista de cuanto antecede, se acuerda por unanimidad de todos sus miembros, proponer al Órgano de Contratación NO AUTORIZAR a “Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.” actual adjudicatario, la cesión del contrato “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaldesa de este T.M., a favor de “Centro San Roque 2013, S.L.”, debido a la razón expuesta en el informe emitido por la Secretaria General con fecha 19/11/15 : “A la vista de lo dispuesto

se informa que desde el punto de vista jurídico, esta Secretaría entiende que el cesionario propuesto no acredita debidamente contar con la capacidad y solvencia que le fue exigida a la empresa adjudicataria, por lo que no cumple uno de los requisitos previos exigibles para actualizar la cesión del contrato.”, y requerir Informes Técnicos al Servicio Municipal de Urbanismo y a Gestión Tributaria para la comprobación de la situación esta temporada.

15º.- Con fecha 11/12/15 y núm. 15.176 D. Paul Shemouni en representación de Centro San Roque 2013, S.L. presenta en el Registro General de Entrada de este Iltre. Ayuntamiento escrito donde se acompaña :

- Justificación calificación ambiental y condiciones higiénico sanitarias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, Económicas y Administrativas Particulares que rigió el procedimiento, en especial a lo recogido en la cláusula novena sobre “Acreditación de la aptitud para contratar” de los empresarios.

PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL

PRIMERO.- NO AUTORIZAR a “Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.” actual adjudicatario, la cesión del contrato “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcadesa de este T.M., a favor de “Centro San Roque 2013, S.L.”, ya que a la vista de lo dispuesto en informe de la Secretaría General de fecha 19/11/15, desde el punto de vista jurídico se entiende que el cesionario propuesto no acredita debidamente contar con la capacidad y solvencia que le fue exigida a la empresa adjudicataria, por lo que no cumple uno de los requisitos previos exigibles para actualizar la cesión del contrato, y requerir Informes Técnicos al Servicio Municipal de Urbanismo y a Gestión Tributaria para la comprobación de la situación esta temporada.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (4 votos) –

D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.2.- Propuesta sobre inicio de expediente de enajenación onerosa de las parcelas industriales 1.6 y 1.28 del PEI-03, Polígono Industrial de Guadarranque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de febrero de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO el expediente de Patrimonio núm. 307/2014 instruido para la “ENAJENACIÓN ONEROSA DE LAS PARCELAS INDUSTRIALES I.6 Y 1.28 DEL PEI-03, POLIGONO INDUSTRIAL DE GUADARRANQUE”.

ANTECEDENTES :

1º.- Fruto de los acuerdos integrantes del Proyecto de Reparcelación del Área 003-PEI en Guadarranque de este T.M. de San Roque, promovido por la Entidad Pública Empresarial de Suelo del Ministerio de Vivienda (SEPES), este Ayuntamiento adquiere la titularidad de las parcelas 1-6 y 1-28, ratificada por acuerdo del Consejo de la Gerencia de Municipal de Urbanismo de fecha 06/05/2010.

2º.- Por acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, al punto 3.1, se aprueba el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ilre. Ayuntamiento de San Roque, incluyéndose en el mismo las fichas 534/Z.E. “Parcela I-6 (Industrial) del 003-PEI (P.I. Guadarranque)” y Ficha 538/Z.E. “Parcela I-28 (Industrial) del 003-PEI (P.I. Guadarranque)”, de las que a a continuación se hace una descripción de su información más relevante :

Ficha 534/Z.E., “Parcela I-6 (Industrial) del 003-PEI (P.I. Guadarranque)” : PATRIMONIAL, Parcela Industrial I-6 del 003-PEI correspondiente al P.I. de Guadarranque, bda. de Taraguilla de este T.M., que ocupa una superficie de 1.972,81 m2.

De titularidad municipal, fue adquirida por este Ayuntamiento fruto de los

acuerdos integrantes del Proyecto de Reparcelación del Área 003-PEI en Guadarranque, T.M. de San Roque, promovido por la Entidad Pública Empresarial de Suelo del Ministerio de Vivienda (SEPES), ratificado por acuerdo del Consejo de la Gerencia de Municipal de Urbanismo de fecha 06/05/2010.

Aunque en su ficha de inventario no consta su inscripción registral, por desconocerse en las fechas de su elaboración, en fechas mas recientes se ha podido comprobar que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque bajo el número **de finca 36.276 / inscripción 1a / folio 199 / libro 557/ tomo 1.562**, donde se describe de la siguiente forma :

“SEIS. URBANA: Parcela no 1-6. Uso Industrial, de forma irregular en el Polígono 1 del Área Industrial 03-PEI del Plan Especial y Seguridad Industrial de Guadarranque. Tiene una extensión superficial de diecinueve áreas, setenta y dos centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, es decir 1.972,81 m². Linda: al Norte, Viario de la actuación y Parcela 1.5; al Sur, Parcela 1.28 y Parcela 1.7; al Este, Parcela 1.5 y Parcela 1.28 y al Oeste, Parcela 1.7 y Viario de la actuación. Índice de edificabilidad máxima asignada en PEYSI: 1,40 m²/m². Porcentaje de adjudicación: 1,781%”

La referencia catastral que ocupa es 2893220 TF8029S 0001DL.

Se encuentra valorada a efectos de inventario en 244.528,00 €. (valoración técnica en 2014).

Ficha 538/Z.E., “Parcela I-28 (Industrial) del 003-PEI (P.I. Guadarranque)” : PATRIMONIAL, Parcela Industrial I-28 del 003-PEI correspondiente al P.I. de Guadarranque, bda. de Taraguilla de este T.M., que ocupa una superficie de 2.483,49 m².

De titularidad municipal, fue adquirida por este Ayuntamiento fruto de los acuerdos integrantes del Proyecto de Reparcelación del Área 003-PEI en Guadarranque, T.M. de San Roque, promovido por la Entidad Pública Empresarial de Suelo del Ministerio de Vivienda (SEPES), ratificado por acuerdo del Consejo de la Gerencia de Municipal de Urbanismo de fecha 06/05/2010.

Aunque en su ficha de inventario no consta su inscripción registral, por desconocerse en las fechas de su elaboración, en fechas mas recientes se ha podido comprobar que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque bajo el número de **finca 36.298 / inscripción 1a / folio 17 / libro 558 / tomo 1.563**, donde se describe de la siguiente forma :

“VEINTIOCHO. URBANA: Parcela no 1-28. Uso Industrial, de forma

irregular en el Polígono 1 del Área Industrial 03-PEI del Plan Especial y Seguridad Industrial de Guadarranque. Tiene una extensión superficial de veinticuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, es decir 2.483,49 m². Linda: al Norte, Parcela 1.6, Parcela 1.5 y Parcela 1.29; al Sur, Parcela 1.27; al Este, Parcela 1.29 y Viario de la actuación y al Oeste, Parcela 1.27, Parcela 1.9, Parcela 1.8, Parcela 1.7 y Parcela 1.6. Índice de edificabilidad máxima asignada en PEYSI: 1,40 m²/m². Porcentaje de adjudicación: 2,242%”

La referencia catastral que ocupa es 2893231 TF8029S 0001HL.

Se encuentra valorada a efectos de inventario en 307.892,00 €. (valoración técnica en 2014).

3º.- Con fecha 27/10/2014 y núm. 13.346 Don Manuel Cózar Gómez en representación de la sociedad ECS360, SL. presenta escrito en el Registro General de Entradas de este Iltr. Ayuntamiento donde manifiesta su interés en la adquisición de la parcela 1.28 propiedad de este Ayuntamiento, con la finalidad de poder aumentar sus instalaciones como depósito aduanero, almacenaje y parking para su flota, al tener ya reservadas con SEPES las dos parcelas contiguas a la misma.

4º.- Con fecha 12/08/2015 se emite Informe de Valoración por técnico municipal competente donde se indica que el valor de tasación para el inmueble “Parcela I-6 (Industrial) del 003-PEI (P.I. Guadarranque)” es de 232.002,00 €. y para el inmueble “Parcela I-28 (Industrial) del 003-PEI (P.I. Guadarranque)” es de 278.145,00 €.

5º.- Con fecha 23/10/2015 la Secretaria General emite Informe Jurídico donde concluye :

“Primera.- En el presente expediente se pretende la enajenación onerosa de los bienes inmuebles que se describen en el informe técnico que se incorpora al mismo.

Segunda.- El presente contrato tiene el carácter de contrato de naturaleza patrimonial según se ha justificado en el fundamento segundo del presente informe.

Tercera.- En la fase de preparación y a los efectos de dar cumplimiento a los trámites contenidos en el artículo 16 de la LBELA, 12 y 14 del RBELA y 52 de la LAULA, deberán incorporarse al expediente los documentos contenidos en las letras a) a f) del apartado segundo del fundamento quinto del presente informe y que a continuación reproduzco:

- a) Acuerdo de iniciación del expediente adoptado por el órgano competente.
- b) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de disposición.
- c) Certificado de la Secretaría General de que el bien figura inscrito en el Inventario de Bienes, epígrafe bienes inmuebles, y en el que deberá constar en todo caso la descripción, superficie y linderos del inmueble en cuestión, su naturaleza jurídica patrimonial, así como la indicación de que se encuentre libre de cargas y gravámenes.
- d) Informe técnico en el que se asevere que no existen usurpaciones ni indicios de ellas que puedan perturbar la posesión del inmueble.
- e) Certificado de inscripción del bien en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- f) Declaración de alienabilidad con el contenido y alcance expuestos en el referido fundamento.

Cuarta.- En cuanto al procedimiento y forma de adjudicación, analizadas las mismas, y en relación con el supuesto concreto, esta Secretaría entiende que procede la utilización del procedimiento abierto, forma de subasta, resultando la adjudicación a favor de quien oferte el precio de venta más bajo.

Quinto.- En cuanto al procedimiento de selección, se estará a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto.

Sexto.- La competencia para enajenar corresponde al Pleno municipal por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta.

Séptimo.- En cuanto a la perfección y formalización del contrato se estará a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto.

Octavo.- Por último, informar que como regla general procede hacer coincidir en tiempo y lugar el cumplimiento de la obligación de pago y entrega de los bienes objeto de enajenación mediante otorgamiento de escritura pública.

Novena.- Por último, dejar constancia de la prohibición de destinar el importe obtenido de la enajenación a la financiación de gastos corrientes, con la excepción de que se tratara de parcelas sobrantes en vía pública no edificable o de bienes no utilizables en servicios locales, no siendo este el caso.”

6º.- Con fecha 11/01/2016 el Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo,

Ordenación del Territorio y Medio Ambiente emite informe donde literalmente dice :

“Asunto : EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PARCELAS INDIVISIBLES 1-6 Y 1-28 DEL ÁREA 03 PEI DEL P.I. GUDARRANQUE.

No EXPEDIENTE : VAR 14/3274

De acuerdo con la documentación obrante en este Área, relativa al proyecto de Modificación del Plan Especial y de Seguridad Industrial (PEYSI) en el Área 03-PEI, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno el 06/05/2007, publicado en el BOP no 35 de 21/02/2006, los terrenos que comprenden las parcelas corresponden a la cesión de 10% de aprovechamiento medio a la Administración actuante (en este caso el Ayuntamiento de San Roque) y por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 b) de la Ley de Ordenación Urbanística de ANDALUCIA (LOUA, Ley 7/2002, de 17 de Diciembre). Son bienes integrantes del patrimonio público municipal del suelo.

Se trata de parcelas resultantes de la Ordenación de suelos gestionada y urbanizada por la “Entidad Empresarial del Suelo” (SEPES), pertenecientes entonces al Ministerio de la Vivienda, cuyo uso es industrial y cuyo destino, de acuerdo con la Memoria de Ordenación del PEYSI vigente para el Área 03-PEI se describe de la forma siguiente :

“Se constituye en el área de reserva para completar la oferta del suelo para la ejecución de polígonos de naves, para pequeñas y medianas empresas potenciadas por la excelente situación respecto a las vías de acceso.”

CONCLUSIONES:

1.- Por todo ello, debe entenderse que las parcelas citadas (hoy solares) no son adecuadas, según el uso dispuesto por el Planteamiento vigente, para el ejercicio de funciones propias de la administrativas de esta entidad local, ni es previsible que lo sean en un futuro a tenor de su localización dentro del Polígono Industrial de Guadarranque.

Tampoco es previsible que las citadas parcelas, de acuerdo con lo dispuesto en el documento de Revisión del PGOU del T.M. de San Roque (Aprobación Inicial de 15/02/2005) sea previsible su asignación a algún uso de interés público.

2.- En cuanto a la conveniencia y oportunidad : Al tratarse de suelo industrial ya urbanizado por SEPES, aunque de titularidad Municipal, no debe olvidarse el fin al que están destinados el conjunto de los terrenos del área 03-PEI al que pertenecen, dado que estos fueron expropiados en su día por el Instituto

Nacional de Urbanización (INUR) del Ministerio de la Vivienda con el fin último de poner a la venta suelo público a precios adecuados para la generación de actividad industria y por tanto del empleo.

3.- De acuerdo con la visita de inspección realizada sobre las parcelas 1-6 y 1-28 no existen usurpaciones ni incidencias en ellas que puedan perturbar la posesión del inmueble.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

7º.- Con fecha 09/02/2016 la Secretaria General emite Informe Jurídico complementario donde concluye:

“PRIMERO.- Visto el informe emitido por el técnico municipal con fecha 11/01/2016, las parcelas objeto de enajenación son bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que deben destinarse al uso al que estén afectos. En este sentido y según informa el propio técnico municipal :

“... Se trata de parcelas resultantes de la Ordenación de suelos gestionadas y urbanizadas por la “Entidad Empresarial del Suelo” (SEPES), pertenecientes entonces al Ministerio de la Vivienda, cuyo uso es industrial y su destino de acuerdo con la Memoria de Ordenación del PEYSI vigente para el Área 03-PEI se describe de la forma siguiente : Se constituye en el área de reserva para completar la oferta del suelo para la ejecución de polígonos de naves, para pequeñas y medianas empresas potenciadas por la excelente situación respecto a las vías de acceso.”

SEGUNDO.- Al tratarse de parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo debe tenerse en cuenta el art. 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que señala :

“2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

- a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.
- c) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

d) La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.”

TERCERO.- Visto los documentos que obran en el expediente se informa que desde el punto de vista jurídico se cumplen los trámites y documentos que conforman la fase de preparación del expediente, procediendo por tanto, adoptar acuerdo plenario acordando el inicio del expediente y ordenando la incorporación al mismo por la Secretaria General del correspondiente pliego de cláusulas jurídicas, administrativas y técnicas, en su caso.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es indispensable determinar el sistema de fuentes aplicable a estos contratos, y, tras un análisis de la distinta normativa estatal y autonómica vigente reguladora de esta materia, resulta a nuestro juicio el siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en su artículo 8 de carácter básico (en el que se establecen los principios básicos que han de regir la enajenación de los bienes patrimoniales: publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad), según su Disposición Final segunda.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 80.2, en el que se establece que “los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de derecho privado”.
- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en su Capítulo IV “enajenación”.
- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), en su Capítulo I “normas relativas a la adquisición y disposición onerosa” del Título II titulado “Tráfico jurídico de los bienes”.
- La Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en su Título III, artículos 50 a 53, en los que se contienen unas reglas generales sobre el concepto de patrimonio local, la disposición del patrimonio y la libertad de pactos en el tráfico jurídico de los bienes y derechos patrimoniales.

Además, debemos tener en cuenta que la Disposición derogatoria de esta Ley ha derogado los artículos 1, 2, 16c), 17, 20 y 24.2 de la LBELA y su Disposición Final primera, apartado 1, ha modificado el artículo 21 de la LBELA en el que se contemplaban los supuestos que habilitaban la utilización del procedimiento negociado, sustituyéndolos por aquellos que habilitan el empleo de la adjudicación directa, en consonancia, con las formas de adjudicación que ahora prevé el artículo 52.2 de la LAULA.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común (LRJPAC).

- Supletoriamente, en aplicación de las normas de interpretación pertinente, en aquellos aspectos que carezcan de regulación en la normativa autonómica o cuya regulación resulte insuficiente y siempre y cuando no resulten contrarios a la naturaleza del contrato en cuestión:

1. Sección 2a y 5a del Capítulo V “Enajenación y Gravamen” de la LPAP.

2. Capítulo II “Enajenación de inmuebles y derechos sobre los mismos” del Título V “Gestión patrimonial” del Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP).

La aplicación supletoria de estas normas la justificamos por razones de identidad material entre el título que regula el régimen jurídico general del patrimonio de la Administración General del Estado y el que regula el régimen jurídico local comprensivo del patrimonio como uno de los aspectos que conforman este concepto local.

3. Artículos 79 a 82 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local (TRRL).

4. Artículos 109 a 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

5. Los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las limitaciones siguientes.

Al respecto, a nuestro juicio actualmente, con el RBELA además en la mano que nos ofrece una regulación más completa y acabada de estos contratos, no tiene sentido hablar sin más de una remisión íntegra, como podría deducirse del tenor del artículo 19 de la LBELA, a la Ley de Contratos en la regulación de la fase de preparación y adjudicación de estos contratos. Por lo que entendemos

que esta remisión debiera limitarse a los siguientes aspectos:

a) Los supuestos de prohibición para contratar y el régimen de garantías, por remisión expresa, respectivamente, de los artículos 32.2 y 16 del RBELA.

b) Y, en defecto de regulación específica, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 4.2 del TRLCSP, y en la medida que pudieran resolver las dudas y cuestiones que se planteen, podrán resultar de aplicación supletoria, los preceptos de esta Ley que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, y no discriminación, transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad y eficacia que, conforme al artículo 8 de la LPAP, ya citado, han de estar presentes y regir en la adjudicación de estos contratos.

Será pues, en el estudio concreto del régimen jurídico del procedimiento de aplicación a este contrato, cuando analicemos la posible aplicación supletoria de los preceptos del TRLCSP, en el marco que acabamos de exponer.

6. Los preceptos del Código Civil, en cuanto a la regulación de los efectos y extinción del contrato y, en todo aquello no regulado en la legislación patrimonial de aplicación y siempre y cuando no contradiga la naturaleza contractual del mismo.

PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL

PRIMERO.- Visto los documentos que obran en el expediente y el informe emitido por la Secretaría General donde informa que "... desde el punto de vista jurídico se cumplen los trámites y documentos que conforman la fase de preparación del expediente...", adoptar acuerdo plenario disponiendo el inicio del expediente "ENAJENACIÓN ONEROSA DE LAS PARCELAS INDUSTRIALES 1.6 Y 1.28 DEL PEI-03, POLIGONO INDUSTRIAL DE GUADARRANQUE".

SEGUNDO.- Que se redacten los Pliegos de Cláusulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas que han de regir el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Que se emita informe de la Secretaría General al respecto y de la Intervención de Fondos sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

CUARTO.- De todo lo actuado se dará cuenta a este Ayuntamiento Pleno para resolver lo Que proceda."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio

Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (4 votos) – D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

3.1. Mociones presentadas por el Grupo Municipal de San Roque sí se puede.

a) Moción sobre facilitar las condiciones de empadronamiento para que las persona más vulnerables puedan acceder a las prestaciones sociales básicas.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Exposición de motivos.

La actual crisis ha impactado de forma dramática en la vida de miles de personas que, a causa de las dificultades económicas sobrevenidas, no pueden cubrir sus necesidades más básicas.

El Grupo Municipal de San Roque sí se Puede ha detectado la dificultad de algunos/as ciudadanos/as en situación social y económica más precaria y vulnerable. San Roque sí se puede ha analizado el endurecimiento de las condiciones que establece el Ayuntamiento de San Roque para que cualquier persona pueda empadronarse.

Le pedimos a la administración local sólo exija la documentación estrictamente necesaria por ley, según la legislación española. Nuestro Ayuntamiento está exigiendo una documentación extra que en muchas ocasiones no pueden aportar los sectores más vulnerables, como son las personas sin techo, las personas inmigrantes sin permiso de residencia, o aquellas personas que viven en viviendas sin algunos suministros básicos. En vez de mejorar sus precarias condiciones de vida, la burocracia les entorpece la posibilidad de empadronarse y, por tanto, acceder con normalidad a la asistencia sanitaria, a viviendas públicas, ayudas sociales, la escolarización de los niños, o el derecho de sufragio activo. El Ayuntamiento está condenando a la exclusión a los colectivos más vulnerables.

En primer lugar, actualmente el Ayuntamiento de San Roque exige que los documentos que acrediten la personalidad del ciudadano que quiera acceder al padrón estén en vigor. Desde San Roque sí se Puede afirmamos que la caducidad de un D.N.I., de una tarjeta de autorización de residencia, o de un pasaporte, no desvirtúa la identificación personal. Tanto es así que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el propio Instituto Nacional de Estadística en una resolución de 1997 eximen a cualquier persona de tener que presentar ninguna documentación necesaria en vigor.

En segundo lugar, y en cuanto a la ocupación de vivienda, el Equipo de Gobierno exige la escritura o la copia simple de la vivienda, un recibo de la luz, agua o teléfono, o contrato de arrendamiento: fórmulas que además, necesitan la concurrencia del propietario de la vivienda. Aún así, la Ley de Bases de Régimen Local, nuevamente, sólo prevé la presentación de todos los documentos únicamente cuando se tenga que comprobar la identidad de las personas, e incluso deja la posibilidad de que no se tenga que pedir obligatoriamente.

En virtud de todo ello, proponemos se adopten las siguientes:

PROPUESTAS:

Primero: Aplicar las formalidades de empadronamiento en el Ayuntamiento de San Roque conforme a la Ley de Bases del Régimen Local.

Segundo: Facilitar al máximo el empadronamiento esté la documentación en vigor o caducada, ya que eso no desvirtúa la identificación personal, sin tener que requerir ninguna otra información innecesaria.”

El Sr. Alcalde propone una enmienda a la moción en el siguiente sentido, que se solicite informe a los servicios jurídicos del Ayuntamiento, y más concretamente a la Secretaria General, para que informe sobre cuáles son los requisitos para el empadronamiento en el Ayuntamiento, y en concreto sobre lo que recoge la moción.

Seguidamente se procede a votar la moción con la enmienda propuesta por el Sr. Alcalde, cuyo tenor sería el siguiente:

“Exposición de motivos.

La actual crisis ha impactado de forma dramática en la vida de miles de personas que, a causa de las dificultades económicas sobrevenidas, no pueden cubrir sus necesidades más básicas.

El Grupo Municipal de San Roque sí se Puede ha detectado la dificultad de algunos/as ciudadanos/as en situación social y económica más precaria y vulnerable. San Roque sí se puede ha analizado el endurecimiento de las condiciones que establece el Ayuntamiento de San Roque para que cualquier persona pueda empadronarse.

Le pedimos a la administración local sólo exija la documentación estrictamente necesaria por ley, según la legislación española. Nuestro Ayuntamiento está exigiendo una documentación extra que en muchas ocasiones no pueden aportar los sectores más vulnerables, como son las personas sin techo, las personas inmigrantes sin permiso de residencia, o aquellas personas que viven en viviendas sin algunos suministros básicos. En vez de mejorar sus precarias condiciones de vida, la burocracia les entorpece la posibilidad de empadronarse y, por tanto, acceder con normalidad a la asistencia sanitaria, a viviendas públicas, ayudas sociales, la escolarización de los niños, o el derecho de sufragio activo. El Ayuntamiento está condenando a la exclusión a los colectivos más vulnerables.

En primer lugar, actualmente el Ayuntamiento de San Roque exige que los documentos que acrediten la personalidad del ciudadano que quiera acceder al padrón estén en vigor. Desde San Roque sí se Puede afirmamos que la caducidad de un D.N.I., de una tarjeta de autorización de residencia, o de un pasaporte, no desvirtúa la identificación personal. Tanto es así que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el propio Instituto Nacional de Estadística en una resolución de 1997 eximen a cualquier persona de tener que presentar ninguna documentación necesaria en vigor.

En segundo lugar, y en cuanto a la ocupación de vivienda, el Equipo de Gobierno exige la escritura o la copia simple de la vivienda, un recibo de la luz, agua o teléfono, o contrato de arrendamiento: fórmulas que además, necesitan la concurrencia del propietario de la vivienda. Aún así, la Ley de Bases de Régimen Local, nuevamente, sólo prevé la presentación de todos los documentos únicamente cuando se tenga que comprobar la identidad de las personas, e incluso deja la posibilidad de que no se tenga que pedir obligatoriamente.

En virtud de todo ello, proponemos se adopten las siguientes:

PROPUESTAS:

Primero: Aplicar las formalidades de empadronamiento en el Ayuntamiento de San Roque conforme a la Ley de Bases del Régimen Local.

Segundo: Facilitar al máximo el empadronamiento esté la documentación en vigor o caducada, ya que eso no desvirtúa la identificación personal, sin tener

que requerir ninguna otra información innecesaria.

Tercero: Que se solicite informe a los servicios jurídicos del Ayuntamiento, y más concretamente a la Secretaria General, para que informe sobre cuáles son los requisitos para el empadronamiento en el Ayuntamiento, y en concreto sobre lo que recoge la moción.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por absoluta unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (4 votos) – D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

b) Moción sobre instalación de tubería de desagüe que evite la inundación de la calle Redes en Guadarranque.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

“Exposición de motivos.

A principios de los años setenta se cubrió la arena de las calles de la aldea de Guadarranque con una capa de albero. A finales de la década se hormigonaron y, ya en los ochenta, fueron definitivamente asfaltadas. Con estos tres niveles de relleno, alguna de las viviendas quedaron a un nivel más bajo que las calles.

Previo al hormigonado se procedió al saneamiento de las calles y viviendas con la introducción de una red de tuberías de desagüe de un diámetro bastante pequeño. Ahí empezaron los problemas, pues pretendiéndose mejorar el aspecto de la aldea, concretamente en la calle Redes, la más larga y llana, empezaron las inundaciones cada vez que las lluvias se hacían algo más intensas. El escaso diámetro de la tubería general, dado lo llano y nivelado de la calle, no daba tiempo a evacuar las aguas y estas salían por los sumideros de los patios de las viviendas. Inundándose, por lo tanto, las mismas.

La queja de los vecino obligó al Ayuntamiento a instalar una tubería de aliviadero desde la mitad de la calle Redes hacia la playa. Cuando llovía, parte del agua evacuada por esta tubería hasta la playa y allí tras formar una laguna,

finalmente rompía un arroyo hacia el mar y la calle no se inundaba.

Con el pasar de los años, entre el desagüe del aliviadero y la orilla del mar se formó una cadena de dunas que impidió que el agua estancada rompiera hacia la playa, con lo que empezaron de nuevo las inundaciones de la calle y de las viviendas.

A pesar de las reiteradas quejas de los vecinos, la situación lleva así desde hace más de veinte años. Con lo cual, con la llegada de lluvias torrenciales, vienen inundándose periódicamente varias viviendas de esta calle.

Todos los años, una excavadora abre, una o varias veces, una zanja desde el aliviadero hasta la desembocadura del río, a unos 100 ó 150 metros. Ahora bien, como esto se practica sobre un terreno tan inestable como la arena de la playa, al poco de abrirse, la zanja vuelve a quedar sepultada, con lo que al llover, vuelve a inundarse la calle y las viviendas aledañas.

Los vecinos afectados viven en una situación de angustia e inseguridad permanente con la llegada del invierno, siendo objeto de numerosas pérdidas de mobiliario y otros desperfectos durante estos años.

Por lo tanto creemos que se impone dar una solución definitiva a este problema.

Por todo ello, realizamos la siguiente:

Propuesta de acuerdo:

1º.- Que el Ayuntamiento inste a la Autoridad Portuaria para que se instale una tubería soterrada desde el aliviadero hasta la desembocadura del río.

2º.- Que en caso de no hacerse cargo la Autoridad Portuaria, lo realice Arcgisa o el propio Ayuntamiento.”

La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, propone una enmienda a la moción en el siguiente sentido, que los técnicos del Ayuntamiento y de Arcgisa, estudien la situación e insten al órgano competente para que dé la solución más viable.

Seguidamente se procede a votar la moción con la enmienda propuesta por la Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, cuyo tenor sería el siguiente:

Exposición de motivos.

A principios de los años setenta se cubrió la arena de las calles de la aldea de Guadarranque con una capa de albero. A finales de la década se hormigonaron y, ya en los ochenta, fueron definitivamente asfaltadas. Con estos tres niveles de relleno, alguna de las viviendas quedaron a un nivel más bajo que las calles.

Previo al hormigonado se procedió al saneamiento de las calles y

viviendas con la introducción de una red de tuberías de desagüe de un diámetro bastante pequeño. Ahí empezaron los problemas, pues pretendiéndose mejorar el aspecto de la aldea, concretamente en la calle Redes, la más larga y llana, empezaron las inundaciones cada vez que las lluvias se hacían algo más intensas. El escaso diámetro de la tubería general, dado lo llano y nivelado de la calle, no daba tiempo a evacuar las aguas y estas salían por los sumideros de los patios de las viviendas. Inundándose, por lo tanto, las mismas.

La queja de los vecinos obligó al Ayuntamiento a instalar una tubería de aliviadero desde la mitad de la calle Redes hacia la playa. Cuando llovía, parte del agua evacuada por esta tubería hasta la playa y allí tras formar una laguna, finalmente rompía un arroyo hacia el mar y la calle no se inundaba.

Con el pasar de los años, entre el desagüe del aliviadero y la orilla del mar se formó una cadena de dunas que impidió que el agua estancada rompiera hacia la playa, con lo que empezaron de nuevo las inundaciones de la calle y de las viviendas.

A pesar de las reiteradas quejas de los vecinos, la situación lleva así desde hace más de veinte años. Con lo cual, con la llegada de lluvias torrenciales, vienen inundándose periódicamente varias viviendas de esta calle.

Todos los años, una excavadora abre, una o varias veces, una zanja desde el aliviadero hasta la desembocadura del río, a unos 100 ó 150 metros. Ahora bien, como esto se practica sobre un terreno tan inestable como la arena de la playa, al poco de abrirse, la zanja vuelve a quedar sepultada, con lo que al llover, vuelve a inundarse la calle y las viviendas aledañas.

Los vecinos afectados viven en una situación de angustia e inseguridad permanente con la llegada del invierno, siendo objeto de numerosas pérdidas de mobiliario y otros desperfectos durante estos años.

Por lo tanto creemos que se impone dar una solución definitiva a este problema.

Por todo ello, realizamos la siguiente:

Propuesta de acuerdo:

1º.- Que el Ayuntamiento inste a la Autoridad Portuaria para que se instale una tubería soterrada desde el aliviadero hasta la desembocadura del río.

2º.- Que en caso de no hacerse cargo la Autoridad Portuaria, lo realice Arcgisa o el propio Ayuntamiento.

3º.- Que los técnicos del Ayuntamiento y de Arcgisa, estudien la situación e insten al órgano competente para que dé la solución más viable.”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por absoluta unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de

las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (4 votos) – D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

4.1.- Propuesta para denominar con el nombre de Pepe Noya la pista de baloncesto de la barriada de Puente Mayorga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“D^a. Dolores Marchena Pérez, Teniente Alcalde Delegada de Cultura, Turismo, Archivo Municipal y Red de Bibliotecas, al Pleno Municipal,

EXPONE:

Que estando próxima la inauguración de la nueva pista de baloncesto de la barriada de Puente Mayorga, es intención municipal de dotar a la misma de nombre que facilite su identificación y, al mismo tiempo, sirva para perpetuar el homenaje a un vecino de la misma que, por su trayectoria, merezca dicho reconocimiento.

Y, en esta consideración, se cree oportuno que el nombre más adecuado sea el de PEPE NOYA. Ciudadano que actualmente reside en Los Barrios, después de hacerlo durante largos años en Puente Mayorga.

Persona ligada al deporte base en la barriada, principalmente el baloncesto, donde ha desarrollado un gran trabajo entre los menores, que es reconocido por tanto por las personas a las que entrenó como por los padres de las mismas.

El empeño mostrado como entrenador llevó a situar a estos equipos modestos en categoría provincial.

Asimismo, en el seno del colegio de la barriada llevó a cabo actividades de índole educativa.

En tal sentido, se eleva la siguiente,

PROPUESTA:

Dar el nombre de Pepe Noya a la pista de baloncesto de la barriada de Puente Mayorga.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por absoluta unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (4 votos) – D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Propuesta para denominar con el nombre de Rosalinda Fox el parque de mayores construido en la barriada de Guadarranque.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“D^a. Dolores Marchena Pérez, Teniente Alcalde Delegada de Cultura, Turismo, Archivo Municipal y Red de Bibliotecas, al Pleno Municipal,

EXPONE:

Que estando próxima la inauguración del parque de mayores de la barriada de Guadarranque, es intención municipal de dotarla de nombre que facilite su identificación y, al mismo tiempo, sirva para perpetuar el homenaje a una vecina de la misma, que por su trayectoria merezca dicho reconocimiento. Y, en esta consideración, se cree oportuno que el nombre más adecuado sea el de la vecina, fallecida en 2006, ROSALINDA FOX. No sólo por la excelente estima que se le tenía, sino también por su proyección como nombre conocido a nivel internacional.

Su figura ha sido recogida en la novela de María Dueñas, El tiempo entre costuras, pues vivió los tiempos convulsos de la guerra civil española y de la II Guerra Mundial. El relato de su vida quedó plasmado en el libro La hierba y el asfalto.

De la figura de dicha señora, tal como se indica en el informe incluido en

el expediente, destaca su papel para que España no entrara en la II Guerra Mundial al lado de Alemania.

En tal sentido, se eleva la siguiente,

PROPUESTA:

Dar el nombre de Rosalinda Fox al parque de mayores construido en la barriada de Guadarranque.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (4 votos) – D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; la abstención de P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.3.- Propuesta de adjudicación de la concesión administrativa para la “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque”, en concreto la Zona de Hamacas núm. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de P.S.O.E. (11 votos) y P.P. (4 votos); y el voto en contra de San Roque sí se puede (2 votos), P.A. (1 voto) y P.I.V.G. (1 voto).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN FORMULA LA SIGUIENTE

PROPUESTA

VISTO el Decreto del Alcalde-Presidente número 1.567 de fecha 09/05/2014, mediante el que se aprobó el Pliego de Cláusulas Económicas,

Jurídicas y Administrativas y de Prescripciones Técnicas, con el que se inicia el expediente de contratación nº 20/2014 para la adjudicación por procedimiento abierto, mejor oferta económica, de la concesión administrativa para la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque”*.

VISTO que con fecha 30.05.2014 se publica el anuncio de licitación (núm. 30.814) en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 101.

VISTO que finalizado el plazo de presentación de ofertas el 16.06.2014, la Sociedad Mercantil Tentretengas, S.L. con C.I.F. Nº B91238964, presentó oferta para la Zona de Hamacas núm. 2, situada en la Playa de Sotogrande-Guadalquítón, y Doña Dolores Agüera Gil con D.N.I. Nº 32.020.077-Y presentó oferta para la Zona de Hamacas núm. 4, situada en la Playa de Puerto Sotogrande, no presentandose oferta para la Zona de Hamacas núm. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande.

VISTAS las Actas de las Mesas de Contratación de fechas 30.06.2014 y 08.07.2014 en las que se propone al órgano de contratación la adjudicación de la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque”*, correspondiente a la Zona de Hamacas núm. 2, situada en la playa de Sotogrande-Guadalquítón, por ser la más económica según el criterio de adjudicación previsto en el Pliego, a la propuesta presentada por la Sociedad Mercantil Tentretengas, S.L. con C.I.F. Nº B91238964, por un precio de licitación anual de 1.800,00 €. y una prestación económica de carácter social anual de 800,00 €, de entrega trimestral (200,00 €/trimestrales) a la “Fundación La Milagrosa” (Residencia de la Tercera Edad), sito en San Enrique de Guadiaro, en el Término Municipal de San Roque; de la misma forma se da cuenta del escrito del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 04.06.2014, en el que se traslada que la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha dispuesto que en la playa de Puerto de Sotogrande solo se autorizará una zona de hamacas, en concreto, se elimina la que se había propuesto entre los Chiringuitos “Altamar” y “Gigi Beach”, por lo que la Mesa de Contratación no procede a la apertura del sobre A, de la oferta presentada por D^a. Dolores Agüera Gil, para la Zona de Hamacas núm. 4, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande, Término Municipal de San Roque; no constando propuesta para la Zona de Hamacas núm. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande, al no haberse presentado ofertas por la misma.

VISTO que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31.07.2014, al punto 3.1, se declara, a la vista del Acta de la Mesa de Contratación, reunida el día 08.07.2014, proponer al Pleno

de la Corporación adjudicar la “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque*”, correspondiente a la Zona de Hamacas núm. 2, situada en la playa de Sotogrande-Guadalquítón, a la empresa Tentretengas, S.L. y C.I.F. N° B-91238964.

VISTO que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26.02.2015, al punto 3.1, se ratifica la aprobación del expediente de contratación núm. 20/2014, y el Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han regido la adjudicación por procedimiento abierto, mejor oferta económica, de la concesión administrativa para la “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque*”, y se adjudica la Zona de Hamacas núm. 2, situada en la playa de Sotogrande-Guadalquítón, a la Sociedad Mercantil Tentretengas, S.L. y C.I.F. N° B-91238964.

VISTO que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30.04.2015, al punto 3.1, se declara “*desierta*” la adjudicación de la concesión administrativa para la “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque*”, correspondiente a la Zona de Hamacas núm. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande, al no haberse presentado ofertas por la misma, y se acuerda iniciar procedimiento “*negociado*”, solicitando ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

VISTO que una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas al procedimiento “*negociado*” el 22/06/2015, presentan ofertas al mismo D. Cristóbal Rodríguez Rubio y el Club de Playa “El Octógono”.

VISTAS las actas de la Comisión de Valoración de fechas 14/07/2015, 29/12/2015 y 04/02/2016 donde se propone al Órgano de Contratación “*inadmitir*” la oferta presentada por el Club de Playa “El Octógono”, por no acreditar aptitud para contratar conforme a las cláusulas 8.1 y 8.2 del Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares, dado que se declara como Asociación Deportiva, quedando expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, sin que pueda ejercer actividad alguna de carácter industrial, comercial, profesiones o de servicio, tal y como se acuerda en su Acta Fundacional; y adjudicar la concesión administrativa para la “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque*”, correspondiente a la Zona de Hamacas núm.

3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande, a D. Cristóbal Rodríguez Rubio con DNI núm. 32.043.385-S, por el canon anual de 2.115,00 €, según su oferta y con un plazo de duración del contrato de diez años, durante la temporada de verano autorizada y condicionada a la aprobación anual del Plan de Explotación de Playas por el órgano autonómico competente. Dicho plazo se computará desde la fecha de formalización del contrato hasta la temporada de verano de 2024 incluida, dicho periodo podrá prorrogarse anualmente hasta el máximo de cinco años más, previo acuerdo expreso del Ayuntamiento.

VISTO el escrito presentado por el Club de Playa “El Octógono” en el Registro General de Entrada de este Ilustre Ayuntamiento, con fecha 19/10/2015 y núm. 12.882, donde manifestaba entre otras cosas, que hizo entrega de 1.200,00 €. en el sobre “B” de su propuesta presentada, y que al retirarse de la licitación procedía la devolución del indicado importe, el cual quedó depositado en la Tesorería Municipal.

VISTO lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

VISTO que en el desarrollo del procedimiento se han observado los trámites ordenados con carácter general por los arts. 109 y ss. del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 151 del mismo Texto Legal.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar la validez del acto licitatorio y, requerir a D. Cristóbal Rodríguez Rubio con DNI núm. 32.043.385-S, cuya oferta presentada para la Zona de Hamacas núm. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande es la más ventajosa económicamente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 1.057,50 €, correspondiente al 5% del importe del canon ofrecido.

Segundo.- Requerirle, en igual plazo, para que aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico, local y con la Seguridad Social, y asimismo la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del

contrato conforme a la cláusula 8.7 del Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares.

Tercero.- Se proceda a la devolución al Club de Playa “El Octógono” de los 1.200,00 €. entregados “erróneamente” a través del sobre “B” de su propuesta presentada, tal lo manifestado y solicitado por la misma en su escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Il. Ayuntamiento, con fecha 19/10/2015 y núm. 12.882.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (4 votos) – D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

5.- DACIÓN DE CUENTAS:

5.1.- Dar cuenta de informe morosidad cuarto trimestre 2015.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de febrero de 2016.

“Asunto: Cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

INFORME DE TESORERÍA

RAFAEL MOYA PÉREZ, Tesorero del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el asunto de referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,

INFORMA

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, según establece el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. En los listados que se adjuntan se informa, pues, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En resumen, de acuerdo con los referidos listados, el importe total de pagos realizados en el trimestre dentro del plazo legalmente establecido asciende a 1.810.324,47 €, mientras que los realizados fuera de plazo se elevan a 69.460,64 €. El periodo medio de pago (PMP) se sitúa en 36,66 días.

Por su parte, el importe pendiente de pago con proveedores a 31/12/15, según los listados, asciende a un total de 1.325.425,82 €, de los que 1.269.545,45 € (310 operaciones) se encontraban dentro del periodo legal de pago, y 56.880,37 € (85 operaciones) fuera de dicho periodo.

Por último, indicar que durante el segundo trimestre del ejercicio pagado cantidad alguna en concepto de intereses de demora.

TERCERO. Asimismo, se informa de que sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

5.2.- Dar cuenta periodo medio de pago a proveedores cuarto trimestre 2015.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de febrero de 2016.

“ROSA MARIA PEREZ RUIZ, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, Subescala Intervención–Tesorería, Categoría Superior e Interventora de Fondos del Iltre. Ayuntamiento de San Roque, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El RD 635/2014 tiene por objeto el establecer la metodología económica para el cálculo y la publicidad del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, así como la determinación de las condiciones para la retención de recursos de los regímenes de financiación para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con los proveedores de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Para el cálculo del citado Período Medio de Pago, se tienen en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

TERCERO.- Los artículos 4 y 5 del citado RD establecen la formula para su cálculo, de cuya aplicación nos da un resultado de 4,94, para el caso del Ayuntamiento, y de 7,94 del consolidado con las sociedades municipales, teniendo un valor positivo dado que éste Ayuntamiento ha pagado después de que transcurran los treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, en su caso. ”

La Corporación Municipal se da por enterada.

5.3.- Dar cuenta estado de ejecución del presupuesto cuarto trimestre 2015.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de febrero de 2016.

La Corporación Municipal se da por enterada.

5.4.- Dar cuenta informe reparos Enero 2016.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de febrero de 2016.

La Corporación Municipal se da por enterada.

5.5.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Diciembre de 2015 numerados del 3.959 al 4.287 y Enero de 2016 del 1 al 188, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

5.6- Dar cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/02/2016, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veinte horas y treinta y tres minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 1 de marzo de 2016.

Documento firmado electrónicamente al margen